RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-541-SPA-327 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado frente el número 166 de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino en el sitio referido, el cual es utilizado para agredir a los transeúntes.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que constató que en frente del domicilio referido se encuentra un campamento de personas que fueron desalojadas de su hogar, en don de se contato la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, de color negro, que responde al nombre de "Blacky", el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es la ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas que son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se le observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa desde un lado.

En relación a su alojamiento, se observó que se tiene en una jaula hecha con tarimas y una lona que la recubre ubicado sobre la vía publica, dicha instalación se encuentra limpia, sin presencia de residuos sólidos, heces y orina, se comunicó a su vez, que dicho animal pasa todo el tiempo dentro de la jaula; en cuanto a su alimentación se señaló que se le proporciona croquetas dos veces al dia, advirtiéndose en el lugar dos recipientes, uno vacío y el otro con agua limpia disponible. Por lo anterior, personal de esta Procuraduría lo exhortó a no dejar a dicho canino por mucho tiempo al interior de la citada jaula, para que así este pudiese tener tiempos de esparcimiento, así como los demás cuidados necesarios para su bienestar en atención a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en mención, su conducta fue activa y responsiva, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal debían de ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que en una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató que en el sitio ya no se aloja el ejemplar canino motivo de la denuncia, señalando el responsable que con la finalidad de que el ejemplar canino recibiera los cuidados necesarios para su bienestar fue reubicado al domicilio de un familiar en el Estado de México.

Por lo anterior, toda vez que se mejoraron las condiciones de bienestar del ejemplar canino motivo de la denuncia, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado frente el número 166 de la Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho tipo pitbull, talla mediana, pelaje color negro que responde al nombre de "Blacky", con una condición corporal ideal para su talla, sin presentar lesiones y cuyo comportamiento se observó activo y responsivo.
- No obstante lo anterior, se constató que el canino carecía de tiempo de esparcimiento, por lo cual, personal de esta Procuraduría exhortó al responsable a mejorar las

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011, 12400
CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

condiciones de bienestar del animal en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- En visita de reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino ya no se aloja en la ubicación referida, señalando el responsable que con la finalidad de mejorar sus condiciones de alojamiento fue reubicado al domicilio de un familiar en el Estado de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EOGH/SAS/MHGH

SIN TEXTO